

RADICADO	05001 31 03 017 2019 00463 00 (02)
TRÁMITE	Verbal RCE
DEMANDANTE	VALENTINA MARÍA LOZANO CC. 1.001.237.845
DEMANDADO	MARÍA FERNANDA OSPINA ECHEVERRI CC. 1.214.720.162 LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 860039988-0
AUTO	Termina proceso por transacción



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En escritos que anteceden (archivos 11-14), los apoderados judiciales de la parte demandante y de las codemandadas MARÍA FERNANDA OSPINA ECHEVERRI y LIBERTY SEGUROS S.A. allegan escrito mediante el cual solicitan se declare la terminación del proceso de la referencia por transacción, acompañado del respectivo contrato, en virtud de la negociación surtida entre las partes.

Es apropiado decir que, si bien el apoderado de la parte actora nomina la solicitud de terminación como desistimiento de las pretensiones, una vez revisada la solicitud y los anexos aportados con esta, se puede advertir que se trata de una transacción, pues con la petición allegan el acuerdo transaccional. Además, la solicitud la sustenta con base en el artículo 312 del Estatuto Procesal (archivo 12, fl. 1).

En este caso la petición fue aportada por los apoderados de las citadas partes, quienes cuentan con facultad para transigir, el de la parte demandante (archivo 01, fls. 2), de la codemandada MARÍA FERNANDA OSPINA ECHEVERRI (archivo 15), y el de LIBERTY SEGUROS S.A. (archivo 01, fl. 153), a la cual anexaron el escrito contentivo de la transacción, tal y como lo exige el artículo 312 del C.G.P. Además, el escrito de transacción también fue suscrito por la propia demandante VALENTINA MARÍA LOZANO (archivos 13-14).

Por tal razón, se aprobará la transacción a la que han llegado las partes en este litigio, por estar ajustada a derecho y como consecuencia de ello, teniendo en cuenta que la misma versa sobre la totalidad de las pretensiones, se declarará terminado el proceso por transacción.

En mérito de lo expuesto, ***EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,***

RESUELVE:

PRIMERO: Se declara terminado por transacción el presente proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual formulado por VALENTINA MARÍA LOZANO contra MARÍA FERNANDA OSPINA ECHEVERRI y LIBERTY SEGUROS S.A. en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Se ordena el archivo del expediente, una vez cumplido lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**
En la fecha **14 de diciembre de
2021**, se notifica el auto precedente
por ESTADOS electrónicos N°111.
Secretaria

Firmado Por:

Hernan Alonso Arango Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 17
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec3c7de21206b362c53f81fdedf16a38e2da2ba43e51e846a3e38352162f4f10**

Documento generado en 13/12/2021 01:24:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>